



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190007000. Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Téngase a los señores JOSE EDILBERTO REY BAQUERO, MANUEL ORLANDO REY BAQUERO, JORGE ADELMO REY BAQUERO y JOSE PRIMITIVO REY BAQUERO, como interesados en el presente trámite, toda vez que son parientes de la presunta interdicta.

Reconózcase al abogado IVAN DANILO GOMEZ RODRIGUEZ como apoderado de los señores JOSE EDILBERTO REY BAQUERO, MANUEL ORLANDO REY BAQUERO, JORGE ADELMO REY BAQUERO y JOSE PRIMITIVO REY BAQUERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se acepta el inventario de bienes presentado por la parte demandante, toda vez que debe ser solemne, esto es; elevado a escritura pública. En consecuencia la guardadora provisoria **deberá proceder de conformidad.**

Mientras se ventila el proceso, se **dispone** que la interdicta permanezca en el lugar donde se encuentra residiendo actualmente. Así mismo, se advierte que no se hará pronunciamiento alguno sobre la remoción de la guardadora provisional, por cuanto; como su nombre lo indica es provisional.

Ahora bien, con el fin de **proteger** el patrimonio de la presunta interdicta se dispone **INSCRIBIR** el decreto de interdicción provisoria en los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en el memorial visible a folios 188 al 190. Comuníquesele a la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, para que realice la respectiva anotación.

Se deja sin valor ni efecto la posesión de la guardadora provisoria, toda vez que previo a ello, ha debido realizar la publicación correspondiente de la declaración de interdicción y guarda provisoria y presentar el inventario solemne de bienes, tal como se explicó en aparte precedente. Una vez cumplido dicho trámite, se le dará la posesión pertinente.

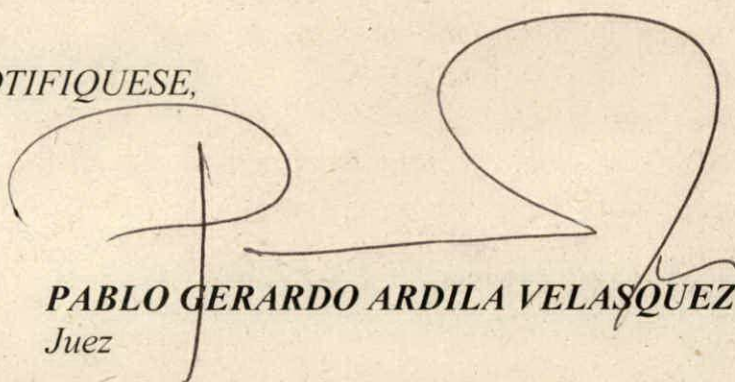
A través de la asistente social del juzgado, practíquese **visita social** al hogar de la presunta interdicta, de quien se informa está residiendo temporalmente en el hogar del señor MANUEL ORLANDO REY BAQUERO, quien deberá informar la dirección de manera oportuna al juzgado. La diligencia tiene como fin establecer las condiciones sociales, económicas y familiares en las cuales se desenvuelve.



De otro lado, se **REQUIERE** a los señores JOSE EDILBERTO REY BAQUERO y JOSE PRIMITIVO REY BAQUERO para que dentro del **término de veinte (20) días**, rindan un informe o inventario de los bienes de la señora ANA SOFÍA BAQUERO DE REY, los cuales se encuentren bajo su manejo y administración. En dicho informe debe relacionarse aspectos como ingresos y gastos, de conformidad con la autorización que mediante poder general les efectuó la señora ANA SOFÍA BAQUERO DE REY en su momento para el manejo de sus bienes. Lo anterior tiene el propósito de conocer la situación real de éstos y de esa manera una vez sea designado el guardador o guardadora definitiva se pueda realizar la entrega de los bienes. Junto a dicho informe también se deberá relacionar aspectos de salud y cuidados que se le brindan actualmente a dicha señora.

Finalmente, se previene a los interesados a fin de que si lo estiman conveniente teniendo en cuenta que las fechas para las valoraciones psiquiátricas en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses son lejanas dada la prioridad que hay para atender a personas privadas de su libertad; y de **común acuerdo** concurran a un médico neurólogo o psiquiatra particular, para que aquél practique el dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado actual de la paciente, que debe responder a los interrogantes planteados en los literales a) b) y c) de que trata el numeral 4 del Art. 586 del Código General del Proceso. Para tal fin si es necesario podrá solicitar en la Secretaría del juzgado la expedición del oficio dirigido al médico (neurólogo – psiquiatra) elegido. De ésta manera se le imprime mayor celeridad al trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 128 del 27 AGOSTO 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00074-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que surtido el traslado de la prueba de ADN las partes guardaron silencio. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, Fíjese la hora de las 2:30 pm del día 26 del mes de Septiembre de 2.019. Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a **rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia** (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 128 del

27 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria